

LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO

MATEO MACIÁ

Archivo del Congreso de los Diputados

M.^a ÁNGELES VALLE DE JUAN

Archivo del Senado

Resumen: Se estudian la historia, los fondos y las funciones de los Archivos de las Cortes Generales (1810-1834), el Senado (1834) y el Congreso de los Diputados. Incluye una descripción de los trabajos en curso de realización.

Palabras: clave: Archivo parlamentario; Administración parlamentaria; Historia del Parlamento. España; Historia política. España.

Abstract: The history, resources and functions of the Archives of the Cortes Generales (1810-1834), the Senate (1834) and the Congress of Representatives are studied. Also included is a description of work in process.

Key words: Parliamentary archive; Parliamentary administration; History of parliament; Political history; Spain.

Las Cortes como institución política han existido en España desde el siglo XI en cada uno de los reinos que irían configurando poco a poco el Estado. Sin embargo, como órgano de la acción política del Gobierno, como instrumento de control, en suma, como se entienden en el parlamentarismo actual, hay que situarlas a partir de las que elaboraron el primer texto constitucional de 1812. Cortes Generales y Extraordinarias que fueron convocadas durante el cautiverio del Rey Fernando VII y en su nombre por el Consejo Superior de Regencia; Cortes unicamerales, elegidas por sufragio indirecto y censitario, que a pesar de sus múltiples avatares, van a ser el punto de partida de nuestro trabajo, pues son sus documentos el origen del Archivo de Cortes propiamente dicho.

Antes de entrar en su análisis deben marcarse dos características del Archivo Parlamentario Español, que a nuestro juicio, lo hacen muy peculiar en el contexto europeo:

1. Su antigüedad ya indicada. Dos siglos de recopilación documental, que se han convertido en la fuente más rica para el estudio de la historia española.
2. La conservación de todos sus fondos en los edificios del Palacio del Congreso y del Senado, respectivamente.

Señalar por último, las etapas históricas en que va a enmarcarse esta exposición, para su mejor comprensión; y las diferentes sedes del Parlamento y por tanto de sus Archivos

1. Archivo de Cortes 1810 a 1834
2. Senado
 - 2.1. Estamento de Próceres
 - 2.2. Senado 1837-1923
 - 2.3. Senado 1977-2000
3. Congreso de los Diputados
 - 3.1. El Reglamento de 1855 y el Archivo
 - 3.2. La situación a partir de 1982

La documentación de las Cortes sufrió los cambios de lugar a que las vicisitudes históricas y administrativas sometieron a las sedes de ambos cuerpos colegisladores.

Cuando la invasión francesa, comenzada en 1808, se había extendido por el territorio nacional, se reunieron las Cortes Generales y Extraordinarias en septiembre de 1810, instalándose de modo improvisado en el Teatro de la Isla de León (hoy, San Fernando, en la provincia de Cádiz). En Febrero de 1811 se trasladaron a Cádiz, donde ocuparon la Iglesia de San Felipe Neri, arreglada al efecto. Después por un breve período se reunieron de nuevo en la Isla de León, esta vez en el Convento de Carmelitas Descalzos, y por fin, las Cortes pudieron pasar a Madrid a fines de 1813, instalándose provisionalmente en el antiguo Teatro de los Caños del Peral, hoy Teatro Real. En Marzo de 1814 pasaron al Convento Colegio de Agustinos Calzados de Doña María de Aragón, hoy Palacio del Senado, habilitado exprofeso para este cometido.

Las circunstancias políticas obligaron a un nuevo desplazamiento en 1823, en cuyo mes de abril iniciaron las Cortes sus actividades en Sevilla, en la Iglesia de San Hermenegildo, en la plaza del Duque; poco después hubieron de trasladarse a Cádiz, donde volvieron a ocupar la Iglesia de San Felipe Neri hasta su disolución por Fernando VII el 1 de octubre

de 1823. La última sesión se celebró el 20 de agosto. En 1834, con el Estatuto Real, se establece el bicameralismo y regresan con carácter definitivo a Madrid.

Todos estos traslados, siempre peligrosos para la vida de un Archivo, arrojan el saldo negativo del saqueo realizado en Marzo de 1814, y del naufragio en el Río Guadalquivir el 13 de junio de 1823 cuando se transportaban de nuevo los documentos de Sevilla a Cádiz. Los trasiegos del Archivo llevados a cabo sin formalidad alguna en las dos reacciones absolutistas del primer cuarto del siglo XIX, fueron la causa también de que se perdieran numerosos e importantes documentos parlamentarios de esta primera época, algunos de los cuales aparecieron al encontrarse la serie de los papeles reservados de Fernando VII.

1. ARCHIVO DE CORTES (1810-1834)

Las Cortes de Cádiz, en los artículos 6, 7 y 8 del capítulo III (De los secretarios) de su *Reglamento de Gobierno Interior* (24 de noviembre de 1810) establecen que los secretarios llevarán las actas, pasándolas al Archivo de Cortes para su custodia. Además, «los secretarios formarán un Reglamento particular para el gobierno de la oficina a su cargo y *para el del Archivo* y lo presentarán a las Cortes para su aprobación».

El Reglamento del Archivo fue probablemente redactado, pero no llegó a aprobarse ni queda constancia de su contenido. Sólo poseemos referencias indirectas.

Las antiguas Cortes de Castilla tenían la facultad de nombrar a los empleados y dependientes que se hallaban a su inmediato servicio. Así lo hicieron también las de Cádiz, que en su decreto de 17 de diciembre de 1811 para el «Establecimiento de la Secretaría de las Cortes: sueldo y prerrogativas de sus individuos» establece:

Las Cortes Generales y Extraordinarias, atendiendo a la necesidad de dar a la Secretaría de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora, decretan:

1. Habrá una Secretaría de Estado con el título de Secretaría de las Cortes, compuesta de cinco oficiales.... y de un Archivero elegido por las mismas.

(...) 3. El Archivero optará por escala a Oficial de la Secretaría y disfrutará las mismas prerrogativas, sueldo y demás que el Archivero de la propia Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

En Decreto del mismo día y regulando el «Nombramiento de los individuos de la Secretaría de Cortes», se recoge: «Las Cortes Generales y Extraordinarias, al mismo tiempo (...) han nombrado Oficiales y Archivero de la misma en propiedad, con las prerrogativas, sueldos y demás que en él se expresan, a los que lo eran ya en Comisión.... y figura: Archivero a D. Antonio Moreno Galea, Oficial de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias».

Moreno Galea ya ocupaba la plaza en Comisión, pues había sido nombrado a tal efecto el 5 de noviembre de 1810, fecha sin duda clave para el Archivo.

Lo más destacable es que fue criterio de los primeros constitucionalistas, y permaneció vigente hasta el último tercio del siglo XIX, la configuración del Archivo directamente ligado a la Secretaría General y con personal de características similares, mientras la Biblioteca, creada un año más tarde (D.S. núm. 120, de 24 de enero de 1811), desarrollaba su propia historia cultural independientemente.

Este mismo año de 1811, encontramos al segundo Archivero de Cortes: D. Baltasar Santos Maldonado.

El 21 de marzo de 1813 (Diario de Sesiones núm. 801) «A propuesta de la Secretaría de Cortes, acordaron éstas, que se nombrase de los empleados que disfrutasen sueldo del Erario, sin tener actualmente destino, un oficial para el Archivo que reuniese las calidades que fuesen necesarias, con el fin de que éste se arreglase enteramente». Acuerdo que se materializa en la persona de D. Nicolás Rascón, de cuyo juramento y posesión de la plaza se da cuenta en la sesión de 3 de mayo de 1813 (D.S. núm. 841). En la de 4 de julio se aprueba el dictamen de la Comisión que entendió en la Planta de la Secretaría de las Cortes, por el que se le declaran las mismas prerrogativas, sueldo y demás que por Reglamento y Reales Ordenes tuviese el Oficial Primero del Archivo de la Secretaría del despacho de Gracia y Justicia, situación que disfrutaría hasta el 30 de septiembre de 1823, en que quedó cesante.

Con el ánimo de recoger esta innovación y cuantas otras se habían considerado de interés, en 1813 se establece un nuevo *Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes* que modifica y amplía el de 1810 mencionado. Presentado el 15 de agosto, aprobado el 31 y comunicado a la Regencia el 4 de septiembre, dice así en su Capítulo 19, «De la Secretaría de las Cortes», art. 174: «La Secretaría se compondrá de cinco Oficiales, un Archivero y un Oficial de Archivo. Por lo que hace a las dependencias, el artículo 1 señala que «habrá un edificio destinado para celebrar las sesiones, con las piezas necesarias para la Secretaría, *Archivo*, Comisiones, Biblioteca de Cortes y Redacción del Diario de las mismas».

Las diferentes propuestas posteriores no van a generar hasta 1821 un nuevo Reglamento que habría de regir desde el 27 de septiembre de ese año. Este, en su Capítulo 19 «De la Secretaría de las Cortes» y en su art. 201 recoge «Habrà un Archivero con uno o más oficiales si los necesitare para el desempeño de su encargo», mientras que como decíamos al principio, es en su Capítulo XXIV, artículo 216 donde expresa «Habrà una Biblioteca de Cortes, con un Bibliotecario y los dependientes necesarios nombrados por las mismas. En la Sesión de 15 de diciembre de 1822 (D.S. n.º 74) se leyó y mandó imprimir éste Reglamento Interior de la Secretaría de las Cortes, con planta fija de empleados y correspondiente clasificación de negociados, que había presentado la Comisión de Gobierno Interior de la misma. Este Reglamento debe considerarse el primero conocido de los propiamente de Régimen Interior, personal, etc., es decir, no parlamentarios.

El segundo va a desarrollar extraordinariamente tanto personal como funciones. Aprobado el 7 de febrero de 1823 con el nombre de *Reglamento para la Secretaría y Archivo de las Cortes*, dice así:

Las Cortes Extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado el siguiente Reglamento para la Secretaría y Archivo de las mismas:

Art. 1.º Constará la Secretaría y Archivo de las Cortes de seis Oficiales y seis Escribientes.

Art. 2.º Gozarán de las mismas prerrogativas que los de iguales graduaciones de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, con quienes están igualados por las Cortes, y los mismos sueldos desde el próximo año económico, continuando en el actual los aprobados en el presupuesto.

Art. 3.º Podrá haber escribientes temporeros a juicio de los Secretarios jefes de la Secretaría, cuando las circunstancias lo exijan, asignándoles por el tiempo que dure su ocupación el estipendio que tienen arreglado, que no podrá exceder del mínimo señalado al último escribiente propietario.

Art. 4.º El Archivo de las Cortes, que lo es también de la Secretaría, estará a cargo del Oficial a quien se le destine este negociado; y continuará en él aunque obtenga ascenso en la misma Secretaría.

Art. 5.º Igual regla se observará con el Escribiente que se destine al mismo negociado.

Art. 32. Será del cargo del Archivero la custodia y mejor conservación de los interesantes documentos existentes en el Archivo, y de cualquier falta será responsable, aún cuando procediese de sus dependientes.

Art. 33. Entregará los antecedentes que se le pidan por la Secretaría, bajo la formalidad establecida en el art. 16, y recibirá los expedientes que se le entreguen concluidos y completos.

Art. 34. Del mismo modo facilitará a los Secretarios de Comisiones cuantos le pidan bajo una nota rubricada que le servirá de descargo interino.

Art. 35. Entregará también mediante orden de los Secretarios de las Cortes, los que necesitaren otros señores diputados, siendo para extraerlos del Archivo; pero dentro de él los facilitará sin mediar aquel requisito, a no ser de la clase de reservado.

Art. 36. Sólo en virtud de orden expresa de las Cortes, comunicada por los Secretarios de las mismas, permitirá se extraiga del Archivo el original de la Constitución política de la Monarquía.

Art. 37. Tanto este precioso documento como los originales de las leyes y poderes de los diputados, los tendrá en el mejor recaudo, en términos que se conserven aún en el caso fortuito de un incendio.

Art. 38. Cuidará de tener siempre un competente número de colecciones de Diarios y Decretos para facilitar a las Comisiones; y también ejemplares del Reglamento Interior de las Cortes para entregar a los nuevos Diputados, al tiempo de presentar sus poderes.

Art. 39. De los impresos que se pasan al Archivo, formará colecciones por orden de fechas y de materias.

Art. 40. Colocará los expedientes con la correspondiente subdivisión de Ministerios y Negociados a que pertenecen, los ordenará en legajos por orden progresivo de fechas, con las oportunas carpetas, y formará de todos dos índices, uno cronológico y otro alfabético, en que consten las partes promoventes y objeto de cada expediente, indicando en ambos el número del legajo y armario en que estén colocados, de modo que con brevedad se encuentre cualquier antecedente que se busque.

Art. 41. Cuando vacase la plaza de Archivero, el entrante se hará cargo del Archivo con presencia de los expresados índices.

Art. 42. Ultimamente, previa orden de los Secretarios de las Cortes o del de la Diputación Permanente en su caso, expedirá gratis, como Archivero de las mismas, las certificaciones que se le pidiesen de documentos existentes en el Archivo.

En líneas generales, los reglamentos insisten en la necesidad de formar los expedientes y de crear un registro alfabético de expedientes.

1.1. FONDOS

La documentación correspondiente al período señalado no sería organizada hasta 1841 por D. Clemente Arias. De dicha ordenación procede la descripción de estos fondos que constituirán el núcleo del Archivo.

Dicha documentación es de dos clases bien diferenciadas: una de tipo político y parlamentario, la más importante, y otra de carácter administrativo referente al régimen interior.

Al mismo tiempo, sin embargo, las Cortes fueron recogiendo los llamados «Informes sobre Cortes», conjunto de escritos procedentes de Corporaciones o particulares enviados a la Junta Central como respuesta a la petición de información que éstas habían solicitado en circular de 24 de junio de 1809. Tras ciertas vicisitudes esta documentación fue reclamada por las Cortes Extraordinarias y quedó depositada en el Archivo el 3 de octubre de 1810.

Junto a estos «Informes» debió llegar en esta primera época otro tipo de documentación como consecuencia del Decreto de la Comisión de Cortes de 8 de junio de 1809 en el que entre otras cosas se decía «Se autoriza a esta Comisión para que pueda recoger de todos los Archivos, bibliotecas y protocolos públicos, cuantos documentos, libros, copias y noticias necesitara para el mejor desempeño de su grave encargo».

También se dieron distintas órdenes en términos mas o menos parecidos que dieron lugar a que se incorporase entre otras cosas lo que hoy conocemos como Serie de las Cortes de Castilla.

Hay que mencionar también la Orden de 26 de julio de 1820 en la que por medio de una Circular a los Ministerios, se ordenaba que se remitieran a las Cortes doce ejemplares de todas las Ordenes, decretos, etc. que se hubiesen expedido desde principios de ese año y de los que en lo sucesivo se expidiesen.

Toda esta documentación se entiende dividida en dos períodos bien diferenciados:

- 1.º Expedientes de Cortes de la 1.^a época Constitucional (1810-1814)
- 2.º Expedientes de 1820 a 1823

Como hemos señalado, algunos documentos de esta época se han perdido, pero muchos y muy importantes se conservan, entre los que destacamos el texto original de la Constitución de 1812.

Los fondos están divididos en cuatro secciones:

1. Sección de Expedientes
2. Sección de Presupuestos
3. Sección de Actas Electorales
4. Sección de Folletos e impresos sueltos

Hay además colecciones de:

- Actas de sesiones públicas
- Actas de sesiones secretas
- Actas de la Comisión de Gobierno Interior
- Decretos y órdenes
- Mensajes

2. SENADO

2.1. ESTAMENTO DE PRÓCERES

El 10 de abril de 1834 se aprueba el Estatuto Real, que en su Título Primero art. 2.º establece «Las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino», poniendo así fin al período unicameral que hemos descrito.

El Estamento de Próceres se reuniría provisionalmente en el Teatro de los Caños del Peral, hasta su paso definitivo, el mismo año, al Convento de Doña María de Aragón, sede actual del Senado.

Este edificio era una antigua fundación creada en 1590 por Doña María de Aragón, dama de la Reina Ana, cuarta esposa de Felipe II, para casa Colegio de Agustinos Calzados con Cátedras de Teología y Filosofía.

Las obras de adaptación que se habían iniciado en una primera fase en 1813, como hemos visto, van a continuarse en este período. Así, después de la extinción de las Comunidades Religiosas en 1836, se acondicionó definitivamente como Sede del Senado, y allí se celebraron las Sesiones de éste organismo hasta su desaparición en 1923.

El establecimiento del bicameralismo va naturalmente a producir la existencia de dos Archivos parlamentarios, la documentación existente hasta el momento quedaría depositada en el Archivo de Procuradores, hoy sede del Congreso de los Diputados, donde se conserva hasta la actualidad.

2.2. SENADO 1837-1923

La Constitución de 1837, va a contemplar la denominación actual, así, en su Título II «De las Cortes» art. 13 dice «Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de

los Diputados», recogiendo en el Título III, «Del Senado» los requisitos para ser Senador, dato a señalar por el hecho de que la documentación que debían presentar para justificarlos es tan exhaustiva, que constituye sin duda los fondos más consultados por los investigadores e imprescindibles sin duda para el conocimiento de las élites políticas de la época.

Este apartado cronológico se justifica especialmente por el cambio a la denominación que ha conservado hasta la actualidad la Segunda Cámara, pues la tipología documental de la documentación conservada es casi idéntica, al ser reflejo, como sucederá a lo largo de la historia del Senado, de su actividad parlamentaria y administrativa.

Clasificación de los fondos del Archivo Histórico (1834-1923)

1. Organos de la Cámara:
 - Documentación electoral
 - Expedientes personales de Próceres y Senadores (nombramientos, fallecimientos, etc.)
 - Mesa del Parlamento
 - Comisiones
2. Competencias legislativas
 - Proyectos de ley
 - Propositiones de ley
 - Leyes (Publicación y sanción)
 - Expropiación de los bienes del Infante D. Carlos María Isidro
3. Competencias de Control
 - Preguntas
 - Propositiones de ley
 - Propositiones no de ley
 - Interpelaciones
 - Comunicaciones del Gobierno
 - Información parlamentaria
4. Competencias normativas internas
 - Reglamentos parlamentarios
 - Reglamentos de Régimen Interior

5. Senado como Tribunal de Justicia
6. Relaciones con otros Órganos
 - Corona
 - Estamento de Procuradores y Congreso
 - Tribunales
 - Ayuntamientos
7. Peticiones
8. Administración interna
 - Comisión de Gobierno Interior
 - Comisión de Administración Económica
 - Personal
 - Presupuestos
 - Patrimonio (adquisición de obras de arte, libros, obras de rehabilitación, etc.)
9. Expropiación de los bienes del Infante D. Carlos María Isidro

2.3. SENADO 1977-2000

La Ley para la Reforma Política de 1976, restituye el sistema democrático y establece de nuevo el bicameralismo. Tras las elecciones de 1977 vuelve a constituirse el Senado, instalándose en su antigua Sede.

La excesiva actividad parlamentaria de esos momentos, la escasez de personal y las permanentes obras de adaptación del edificio del Palacio a las nuevas necesidades, son parte de las causas por las que no sería recuperado el Archivo hasta junio de 1985. Señalar que el Archivo se encontraba entonces depositado en el del Congreso de los Diputados, imaginamos que por razones de seguridad y custodia, pues la sede del Senado tuvo usos diferentes en este largo intervalo, exclusivamente unicameral.

Su traslado, la importancia de sus fondos y la necesidad de ordenar y conservar la documentación que ya se había generado en esta nueva etapa, harían que la Mesa del Senado, por resolución de 28 de enero de 1987, acordase la creación de un Servicio de Archivo independiente, estructurado dentro de la Dirección de Estudios y Documentación.

A partir de ese momento, los trabajos a resolver irán dirigidos en dos direcciones: Al tratamiento de los fondos hasta 1923 y al de los que iban siendo depositados regularmente en estos años.

Por lo que respecta al primer grupo, es preciso señalar que aún siendo buena la conservación, no podía decirse lo mismo de su ordenación. No existía catálogo ni inventario, los documentos estaban simplemente agrupados y ni siquiera se correspondían sus contenidos rigurosamente con las descripciones exteriores de las Cajas. Dentro de éstas, carecían de orden cronológico, e incluso los asuntos aparecían desperdigados, presentando incluso los documentos varias numeraciones diferentes. Lógicamente todo ello ha obligado a un procesamiento completo de los fondos como si de nuevos se tratara.

Para el segundo grupo documental, de tipología similar como veremos en su descripción, basta señalar aquí, que los depósitos se realizan periódicamente al final de cada Legislatura y que por la tardía creación del Departamento de Archivo, ha sido necesario la realización de un trabajo retrospectivo desde 1977, para su consulta y puesta al día.

Clasificación de los fondos

1. Órganos de la Cámara:
 - Senadores
 - Grupos parlamentarios
 - Mesa
 - Junta de Portavoces
 - Diputación permanente
 - Pleno
 - Comisiones

2. Competencias legislativas
 - Constitución
 - Reforma Estatutos de Autonomía
 - Proyectos de ley
 - Propositiones de ley
 - Autorización de Convenios internacionales

3. Competencias de Control
 - Preguntas escritas
 - Preguntas orales

- Propositiones no de ley (Mociones)
 - Interpelaciones
 - Comparecencias
 - Información del Gobierno
 - Declaraciones Institucionales
4. Competencias normativas internas
 - Reglamentos parlamentarios
 - Reglamentos de Régimen Interior
 5. Competencias en relación con las Comunidades Autónomas
 6. Competencias electivas
 - Tribunal Constitucional
 - Tribunal de cuentas
 - Consejo del Poder Judicial
 - Defensor del Pueblo
 - Otros
 7. Relaciones con otros Órganos
 - Corona
 - Congreso
 - Comunidades Autónomas
 - Tribunales
 - Ayuntamientos
 - Defensor del Pueblo
 8. Peticiones
 9. Administración interna
 - Personal
 - Obras Palacio
 - Presupuesto
 - Patrimonio
 - Prensa
 - Relaciones internacionales
 - Publicaciones
 - Diario de Sesiones
 - Otros

ARCHIVO DE LA IMAGEN Y DEL SONIDO

Comprende grabaciones y cintas de vídeo de las Sesiones parlamentarias, reuniones de las Comisiones, actos oficiales, viajes, conservándose todas ellas desde la Legislatura Constituyente.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO

Recoge los reportajes fotográficos de todas las actividades del Parlamento, especialmente en lo que se refiere a visitas oficiales al Senado.

LIBROS

Publicaciones oficiales:

— Diario de Sesiones del Congreso y del Senado encuadernados desde 1810.

— Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso y Senado de 1977 a la actualidad.

Presupuestos Generales del Estado (1978-2002)

Informe del Defensor del Pueblo

Informes del Consejo de Seguridad Nuclear

Otras publicaciones de las Cámaras

Toda la documentación se encuentra informatizada y dividida en tres bases de datos: *MORLESÍN* (1834-1923), *INDICES DEL DIARIO DE SESIONES* (1834-1923) y *GELABERT* (1977-2000).

En los últimos años se ha iniciado el proceso de digitalización de los fondos, con las prioridades que aconsejaba la frecuencia de su consulta, así se dispone ya de todos los expedientes personales de Próceres y Senadores, de los Diarios de Sesiones del Senado (1834-1923) y de todas las publicaciones oficiales de ambas Cámaras de 1977 a la actualidad.

3. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1834-2000)

La aprobación del Estatuto Real provocó la separación del Senado o Estamento de Próceres, que creó su propio Archivo.

En el entonces llamado Estamento de Procuradores no se dictó reglamento nuevo para el Archivo, entendiéndose vigente el de 7 de febrero de 1823. Hasta 1855 no se aprobaría un nuevo Reglamento de Dependencias, que incluía a Secretaría y Archivo. Entretanto, en 1850, se inauguró la sede nueva del Congreso de los Diputados, que todavía es el centro fundamental

de trabajo de la Cámara. La «Memoria histórico-descriptiva del nuevo Palacio del Congreso de los Diputados» (1856) señala como «no hay una sola pieza superflua y sin uso preciso: tienen gran dimensión, en el departamento central, el salón de sesiones y el de conferencias, y en el exterior, el de la comisión de presupuestos y el del *archivo...*».

En 1841 aparecen unidas las funciones de Archivo y Biblioteca en la persona de Clemente Arias, que realizó la primera organización de los fondos con criterios que son válidos todavía en la actualidad.

Los expedientes fueron objeto de una clasificación en razón de la materia sobre la que versaban, de modo que los fondos del Archivo fueron divididos en cuatro secciones, con el mismo criterio que los fondos de las Cortes unicamerales:

- 1) Sección de Expedientes
- 2) Sección de Presupuestos
- 3) Sección de Actas Electorales
- 4) Sección de Folletos e Impresos sueltos

3.1. EL REGLAMENTO DE 1855 Y EL ARCHIVO

El Título III del «Reglamento de las dependencias del Congreso de los Diputados aprobado por las Cortes Constituyentes en sesión secreta de 23 de junio de 1855» está dedicado a «Archivo y Librería», con la definición de funciones y responsabilidades siguiente:

Art. 15. El Archivero tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos, libros y efectos existentes en el Archivo y Librería, siendo responsable de cualquiera falta, aun cuando proceda de los demás empleados de esta dependencia; sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse a cada uno de ellos individualmente.

Art. 16. Los empleados afectos al Archivo están a las inmediatas órdenes del Archivero.

Art. 17. Corresponde al Archivero:

- 1.º Formar índices exactos y metódicos de los expedientes que constituyen el Archivo, con expresión del origen y fecha de su adquisición.
- 2.º Llevar un registro general, con igual expresión, de las obras que sucesivamente vayan ingresando en la Librería.
- 3.º Otro especial de los libros que salgan de la misma accidentalmente, anotando la fecha de su salida y el nombre de las per-

sonas a quienes se entreguen, a fin de reclamarlos de las mismas oportunamente.

4.º Formar un catálogo en compendio, por orden alfabético o de materias, de todas las obras que componen la Librería.

5.º Tomar nota de las obras que se le pidan por las comisiones o por los Diputados, y que no haya en la Librería, a fin de proponer su adquisición a quien corresponda.

Art. 18. El catálogo de que se hace referencia en el artículo anterior, se imprimirá y repartirá a los Diputados al principio de cada legislatura.

Art. 19. Todos los volúmenes pertenecientes a la Librería estarán marcados con el sello particular de la misma.

Art. 20. El Archivero tendrá a disposición de los Diputados los expedientes, documentos y libros que desearan consultar; pero no podrán extraerse del Archivo o Librería sin recibo, el cual servirá de descargo al Archivero hasta que tenga efecto la devolución. Para el cumplimiento de esta disposición, se pondrán en el salón de sesiones y en las demás dependencias del Congreso recibos impresos con inserción de este y de los dos artículos siguientes.

Art. 21. Los expedientes, documentos y libros no podrán extraerse del Palacio del Congreso, sin que preceda reclamación oficial.

Art. 22. Sólo en virtud de acuerdo del Congreso, comunicado por los Secretarios, se podrán extraer del Archivo las leyes originales.

Art. 23. Previa orden de los Secretarios, el Archivero expedirá certificaciones de los documentos que existen bajo su custodia.

Art. 24. Corresponde al Archivero cuidar del canje de documentos parlamentarios de las Cámaras extranjeras y de llevar la correspondencia que esto produzca.

Art. 25. Cuando vacare la plaza de Archivero, el sucesor se hará cargo del Archivo y Librería con presencia de los índices.

Los reglamentos de 1823 y 1855 presentan una serie de características comunes que merece la pena subrayar: dependencia directa del Archivo de la Secretaría del Congreso y definición de sus funciones básicas (custodia y préstamo controlado; formación de colecciones ateniéndose al principio de procedencia; elaboración de instrumentos de control y recuperación de la documentación mediante los índices cronológico y topográfico y expedición de las certificaciones). El de 1855 presenta además la peculiaridad de poner la librería o biblioteca bajo la dependencia del archivero.

Aunque no habrá reglamento nuevo de dependencias hasta la Segunda República, el oficial mayor Antonio Gamoneda distingue claramente ya en la Memoria de la Legislatura de 1910 entre el Archivo y la Biblioteca.

Al primero corresponde la custodia, ordenación y conservación de documentos, así como la formación de índices y a expedición de las certificaciones y preparación de los precedentes que se soliciten, esto es, sus funciones tradicionales.

El Reglamento de 1855 ha sido el último vigente de sus características. Tanto durante la II República como en la época de Franco hubo proyectos de reglamentos de Dependencias o de Gobierno Interior, pero no llegaron a aprobarse. En el primero, de 1931, se cita al Archivo como una de las secciones administrativas de la Secretaría del Congreso, pero ni se mencionan sus funciones ni se delimitan sus competencias. En el segundo proyecto, de los años sesenta, se establecía una Comisión de Archivo y Biblioteca formada por un presidente y doce procuradores. Un archivero-bibliotecario estaría al frente de la Biblioteca y el Archivo, unificados de nuevo por esta vía. Pero nada de esto llegó a realizarse.

3.2. LA SITUACIÓN A PARTIR DE 1982

A partir de 1982, el Archivo se separa definitivamente de la Biblioteca y empieza a organizar sus fondos de acuerdo con un organigrama de secciones y series que, si bien sigue el criterio de organización de la primera mitad del siglo XIX se ha visto lógicamente incrementado con documentación que se ha incorporado con posterioridad. La clasificación actual de los fondos del Archivo del Congreso de los Diputados se divide en seis secciones y veintisiete series (ver cuadro).

Tras la aprobación de la Constitución de 1978 se creó el cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, formado por titulados superiores que ingresan por oposición y prestan sus servicios indistintamente en el Congreso de los Diputados y el Senado. A su cargo se hallan, entre otros, los departamentos de Archivo de ambas cámaras.

Cronológicamente, los fondos del Archivo parlamentario contemporáneo abarcan en sentido estricto desde 1808 hasta la actualidad. Sin embargo, la documentación más antigua es la perteneciente a la Serie de Cortes de Castilla (1020-1834) y a la de Cortes de Cerdeña (1327-1720). Esta última fue recopilada y clasificada por Eduardo Toda y Güel, cónsul de España en Cállor, tras serle concedido un crédito por la Comisión de Gobierno Interior del Congreso de los Diputados en 1887-1889. La Cámara ha mantenido siempre una política activa de adquisición y difusión de toda la documentación parlamentaria histórica española. Por acuerdo del Congreso en 1860, y bajo

la dirección de la Real Academia de la Historia se transcriben y publican las Actas de las Cortes de Castilla. Hasta el momento se han publicado 61 volúmenes, que abarcan los años 1563-1657.

La Serie de Papeles Reservados de Fernando VII está formada por los documentos recogidos por este monarca relativos a la historia de su reinado y el de su antecesor Carlos IV. Fue trasladada a las Cortes, desde el Palacio Real, en 1873.

Corresponde, en definitiva, al Archivo del Congreso de los Diputados reunir el conjunto orgánico de documentos cualquiera que sea su fecha, su forma o su soporte material, producidos o recibidos por la Cámara, por alguno de sus órganos o por las personas físicas al servicio de aquélla en el desempeño de su cargo, con el fin de conservarlos y ordenarlos para su utilización en los trabajos parlamentarios, en la gestión administrativa de la Cámara y en la investigación.

Al Archivo deben remitirse los expedientes legislativos y los relativos a tratados internacionales aprobados definitivamente o cuya tramitación haya finalizado; la documentación relativa a las demás actividades parlamentarias de carácter no legislativo, una vez concluida su tramitación; la documentación de carácter oficial de los órganos de la Cámara al concluir cada Legislatura; la documentación relativa a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado y la documentación electoral.

También deben remitirse al Archivo la documentación administrativa de la Secretaría General de la Cámara, una vez finalizados los expedientes; la documentación producida o recibida por los órganos o servicios de las Cortes Generales; la documentación relativa al patrimonio histórico y artístico del Congreso de los Diputados y por último todo el material audiovisual, como las cintas magnetofónicas en las que se graban las sesiones y actos públicos parlamentarios, así como las cintas de vídeo y material fotográfico relativo a la actividad parlamentaria.

El Archivo funciona al mismo tiempo como un Archivo central que recoge la documentación cuyo trámite ha finalizado pero que es consultada frecuentemente por los parlamentarios y funcionarios de la Cámara y como Archivo histórico. El acceso a los fondos está regulado por la Instrucción sobre el Archivo del Congreso de los Diputados de 4 de julio de 1984, art. 6-11.

La consulta de las actas de las sesiones secretas se ajusta al Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982, art. 64.3 y 96.2, siendo preceptiva la autorización de la Mesa.

Los expedientes de carácter personal no son accesibles al público mientras las personas a que se refieran sigan en vida.

En la actualidad se están abordando desde el Archivo la edición electrónica del Diario de Sesiones histórico completo (más de medio millón de páginas), la digitalización de las series de Papeles Reservados de Fernando VII y Archivo de Cerdeña, la digitalización de la serie completa de resúmenes de prensa y la informatización y digitalización del Archivo Fotográfico. La documentación correspondiente al periodo 1977-2000 está integrada en la base de datos *Argo*. La correspondiente al periodo 1986-2000 como resultado de la propia gestión informatizada de la actividad de la Cámara. El periodo 1977-1986 (Legislaturas Constituyente, Primera y Segunda) fue incorporado a la base de datos por el Archivo sobre la base de los fondos parlamentarios en él depositados. Se está procediendo, desde el Archivo, a la digitalización de las publicaciones oficiales del periodo 1977-1996 y su puesta a disposición de los usuarios internos a través de la Intranet del Congreso y externos a través de Internet.

El proyecto más ambicioso es, sin duda, el Fichero histórico de Diputados. Se trata de crear una base de datos con información directa, procedente de la documentación del Archivo, de todos los españoles que han sido diputados o procuradores entre 1808 y 1977. Contiene el nombre, la elección, la legislatura, la circunscripción y distrito, el resultado, la fracción política, la biografía y la iconografía de cada uno de ellos. Son más de diez mil fichas con una información exhaustiva sobre todos aquellos que han sido miembros de la Cámara y la referencia a la información que sobre ellos se guarda en su Archivo.

ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECCIONES	SERIES
SECCIÓN HISTÓRICA	Serie de Archivo de Cerdeña (1327-1720) Serie de Cortes de Castilla (1020-1834) Serie de Papeles Reservados de Fernando VII (1808-1823)
SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARLAMENTARIA	Serie General de Expedientes (1809-) Serie de Leyes Originales (1823-) Serie de Documentación Electoral (1810-) Serie de Constituciones (1812-1978) Serie de listados de votaciones plenarias (1978-) Serie de Documentación del Tribunal Constitucional (1980-)
SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA	Serie de Caja-Habilitación e Intervención (1939-) Serie de Gobierno Interinor (1810-) Serie de Obras de Palacio (1842-)
SECCIÓN DE LIBROS	Serie de Actas plenarias públicas (1810-1936) Serie de Actas plenarias secretas (1834-1935) Serie Actas de la Comisión de Gobierno Interior (1834-1930) Serie de Libros de Caja Serie de Libros de Registro (1943-) Serie de Libros (1977-) Serie de Serie de Impresos (1809-1936) Serie de Publicaciones Oficiales de las Cortes (1810-) Serie de Publicaciones no Oficiales de las Cortes Listines de Diputados
SECCIÓN DE VARIOS	Serie de Relaciones Interparlamentarias (1957-) Serie de la Junta Central del censo o Junta Electoral Central (1895-) Serie del Consejo del Reino (1967-1978)
SECCIÓN DEL SONIDO E IMAGEN	Serie de Archivo del Sonido (1977-) Serie de Archivo Cinematográfico y de Video Serie de Archivo Fotográfico

BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ MARTÍN, Manuel. *Derecho parlamentario español*. Madrid: Congreso de los Diputados, 1885-1890, 3 vol.

GANDARIAS ALONSO DE CELIS, Sofía. *El Archivo del Congreso de los Diputados*. Madrid. Congreso de los Diputados, 1999. 91 p.

GANDARIAS ALONSO DE CELIS, Sofía. «Los archivos parlamentarios». En: *Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas*. Sección de Bibliotecas Parlamentarias. Conferencia Internacional (9.^a 1993. Madrid); Novena Conferencia Internacional de la Sección de Bibliotecas Parlamentarias de la IFLA. Congreso de los Diputados, 18-19 de agosto de 1993. (s.l.: s.n.), 1993, pp. 112-164).

La memoria del Parlamento: archivi storici parlamentari: teoria ed esperienze in Europa: atti del convegno internazionale promosso dall'Archivio storico della Camera dei deputati. Roma: Camera dei deputati, Ufficio atti e pubblicazioni, 1994. 364 p.

LEGISLACIÓN

Instrucción sobre el Archivo del Congreso de los Diputados, de 4 de julio de 1984.

Reglamento de las dependencias del Congreso de los Diputados, aprobado por las Cortes Constituyentes en sesión secreta de 23 de junio de 1855.

Reglamento para la Secretaría y Archivo de las Cortes, de 7 de febrero de 1823.